

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 23.

Viernes 10 de Agosto.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BANDO.

D. RAMON BLANCO Y ERENAS, Marqués de Peña-Plata, Teniente General de los Ejércitos Nacionales etc. etc.

Hago saber: que nombrado por Real Decreto de 5 del actual General en Jefe del Ejército de Extremadura á consecuencia de la sublevación ocurrida en Badajoz contra los poderes constituidos de la Nación, por parte del pueblo y guarnición y hallándose suspendidas las garantías Constitucionales en este distrito militar por Real decreto de igual fecha, en uso de las facultades que me competen

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Quedan declaradas en estado de guerra las dos provincias que componen el distrito militar de Extremadura y reasumidas en mi autoridad las atribuciones que para tales casos marca la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Artículo 2.º Los sublevados que á mi llegada á la Plaza de Badajoz no se hayan sometido á las autoridades legítimas lo serán por medio de las armas y quedarán sujetos á las penas de la Ordenanza y Código penal según proceda.

Art 3.º Los Consejos de Guerra correspondientes conocerán de todos los delitos contra el orden público de que habla la citada ley y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Las autoridades militares, judiciales y administrativas seguirán funcionando en los asuntos que les competen y que no se opongan al presente bando.

Dado sobre la vía férrea de Madrid á Badajoz á 6 de Agosto de 1883.

Ramon Blanco.

Circular núm. 27.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 2 del actual me dice:

El Sr. Teniente Coronel Director de las conferencias de Oficiales del distrito, con fecha 29 del mes próximo pasado me dijo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne hacer saber á todos los Cuerpos é Institutos asimilados de este Distrito:

Primero. Que la matrícula para el ingreso en esta Academia preparatoria estará abierta durante el próximo Agosto; que el 25 del mismo empezarán los exámenes de su ingreso y que en 1.º de Setiembre dará principio el curso.

Segundo. Que tienen derecho á ingreso en la misma todos los hijos de militares y aquellos cuyos padres hayan servido en cualquiera de los institutos asimilados, así como los sargentos, cabos y soldados.

Tercero y último. Que en la conserjería de este Centro se hallan reglamentos del mismo por donde podrán saber tanto las condiciones que han de llenar los aspirantes así como cualquier otro antecedente que pueda convenirles.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su publicación en la orden de la plaza y en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. esperando de su fina atención ordene se inserte en el Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 7 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 28.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 3 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 31 del pasado me dice:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:

Excmo. Sr.: En suplicatorio, fecha 30 de Junio próximo pasado, del Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta Corte, se dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta capital, á V. E. respetuosamente expone: Que en el Juzgado expresado y por la Secretaria del que refrenda, pende sumario con motivo de la desaparición del Subdito Inglés Mister Malcolm M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de unos 28 años de edad, alto, rubio, delgado, que viste decentemente y habla el español con bastante corrección, cuyo sugeto vino á esta Corte procedente de dicha ciudad el 26 de Mayo último; ignorándose desde entonces su paradero, habiéndose acordado en providencia del día de ayer, expedir el presente por el cual suplico á V. E. se digne disponer que por todas las autoridades militares de todos los Distritos de España se practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el punto donde pueda encontrarse el indicado Mister Graham, fijándose anuncios en todas las dependencias de su digno mando y publicándose además en todos los periódicos que dependan de ese Ministerio, encargándole toda preferencia en este servicio de verdadera dignidad Nacional y esperando se digne acusar desde luego el correspondiente recibo y manifestar á su debido tiempo el resultado de las gestiones que practique, por ser conveniente á la pronta y recta Administración de justicia.

Lo que de Real orden traslado á

V. E. á los fines que en justicia se solicitan y debido cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer llegue á noticia de los Jefes de los Cuerpos é Institutos que guarnece la provincia de su mando para su más exacto cumplimiento públicándolo al efecto en la orden de la plaza así como su inserción en el Boletín oficial de la provincia, reclamando y remitiéndome un ejemplar del número en que halla tenido lugar dicha inserción.

Lo que traslado á V. S. esperando de su fina atención ordene se publique en el Boletín oficial y me remita un ejemplar del en que se verifique.»

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial, á los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Cáceres 7 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 29.

En Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navas del Madroño, de esa provincia, solicitando autorización para cangear por obligaciones de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, las 242 que posee del ferro carril del Tajo; la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo, se ha servido emitir el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, en que el Ayuntamiento de Navas del Madroño, provincia de Cáceres, solicita autorización para cangear por obligaciones de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, las 242 que posee del ferro-carril del Tajo.

Dice el Alcalde en la instancia elevada á ese Ministerio, que vendida la línea férrea del Tajo á la Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, ésta, en cumplimiento de lo pactado en la escritura de compra-venta, ofreció al Ayuntamiento el reembolso del importe de las obligaciones, anunciándole, que desde 1.º de Enero del año último, dejaría de pagar los intereses; que elevado á conocimiento de V. E. el asunto, se dictó la Real orden de 28 de Junio de 1881, fijando reglas para el reintegro del importe de las obligaciones; que, como á consecuencia de esto, se siguen perjuicios á los pueblos, puesto que se disminuye el rédito que percibían, varios Ayuntamientos gestionaron cerca de la empresa para evitar aquel daño, y que esta se manifestó dispuesta á seguir pagando los intereses de las obligaciones siempre que los pueblos los rebajasen, en razón á que la Compañía sufriría detrimento en los suyos, satisfaciendo obligacio-

nes á tipo más alto del que puede colocarse en el mercado.

Añade el Alcalde, que el Ayuntamiento en vista de todo, propuso á la Empresa continuar con sus fondos invertidos en obligaciones, con el interés de 4 por 100 anual pagadero en la capital de la provincia, y con la obligación de que aquellas no sean reembolsadas en un período menor de 20 años; salvo que conviniese al Ayuntamiento emplear su capital en obras públicas, en cuyo caso y previa la aprobación del Gobierno, la Compañía deberá reintegrar á la municipalidad la suma necesaria, avisándole con un año de antelación; y que habiendo aceptado la Empresa estas condiciones, la Corporación pide que se le autorice para realizar el canje de obligaciones que se indica al principio de este informe.

La Junta municipal lo acordó así, y expuesto al público el acuerdo, no se presentó reclamación alguna.

La Comisión provincial informó en sentido de que se debía denegar la autorización, porque la Real orden de 22 de Diciembre de 1881, en cuyo primer considerando se dice que no es conveniente sujetar el capital de los pueblos á las contingencias de la explotación de un ferro carril, impide la conversión del permiso que se solicita; porque, en todo caso, las obligaciones del ferro-carril de que se trata, nunca podrían devengar el interés de 4 por 100 desde 1.º de Enero de 1881; porque, mientras la Empresa no liquide á los pueblos sus capitales, como está obligada á hacerlo, aquellas continuarán devengando el 6 por 100 de interés; y porque el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, faculta á los pueblos para emplear sus capitales en obras de utilidad pública, ó empresas de interés, y la Sociedad de los ferro carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, no solo no necesita en la actualidad el auxilio de los pueblos, por estar ya construida la línea, sino que no la reclamó cuando pudo necesitarlo, y al comprar la línea del Tajo se comprometió á devolver sus capitales á los pueblos.

El Gobernador, separándose de este dictámen, opina que se debe conceder la autorización pedida, fundándose; en que debe tenerse en cuenta la afirmación de que el reembolso del importe de las obligaciones lesionaría los intereses del Municipio; en que es notoria la ventaja que se obtiene con que los cupones sean satisfechos puntualmente á su vencimiento; y en que las obligaciones habrán de autorizarse en la forma establecida por el Gobierno, y la Empresa se compromete á no disminuir el interés del 4 por 100 anual, y á no efectuar la autorización hasta trascurridos 20 años.

Segun V. E. se servirá reconocer, este expediente, es idéntico al promovido por el Ayuntamiento de Torrejuncillo, que ha sido informado por la Sección en 23 del presente mes, y á fin de no molestar á V. E. dá por reproducidos los razonamientos ex-

puestos en aquel dictámen, y tiene la honra de manifestar que, en su concepto, procede otorgar la autorización solicitada, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva al pueblo el importe de las obligaciones, cuando tenga que emplearlo en obras, no exceda de seis meses.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la participo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación interesada y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto que aparece en el expediente de registro en solicitud de la concesión de una mina de hierro, titulada «Positiva», de 24 pertenencias y término de Miravel, he tenido á bien admitir el escrito que D. Luis Carpintero, en concepto de apoderado de D. Jacinto Gomez tiene presentado, renunciando voluntariamente á la prosecución del expediente de la concesión, empezado á instruir á su instancia.

En su virtud se ha declarado franco y registrable el terreno del referido registro que se halla inserto en el Boletín oficial, núm. 118, del Sábado 1.º de Abril de 1882; todo con arreglo á la legislación vigente de minas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 6 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Sección de Fomento.

Minas

Por decreto que aparece en el expediente de registro en solicitud de la concesión de una mina de plomo, titulada «La Bomba», de 12 pertenencias y término de Campillo de Deleitosa, he tenido á bien admitir el escrito que D. Enrique Montánchez, en concepto de apoderado de D. Leon Gonzalez de la Riva tiene presentado, renunciando voluntariamente á la prosecución del expediente de concesión, empezado á instruir á su instancia.

En su virtud se ha declarado franco y registrable el terreno del referido registro que se halla inserto en el Boletín oficial, núm. 105, del Sábado 30 de Diciembre último; todo con arreglo á la legislación vigente de minas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 6 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 218, correspondiente al día 6 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el art. 17, párrafo segundo, de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución en el territorio del distrito militar de Extremadura, á reserva de que el Gobierno oportunamente someta á la aprobación de las Cortes esta medida.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata,

Vengo en nombrarle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe del Ejército de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 216, correspondiente al 4 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley.

D. ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Senadores electos, una vez aprobada su acta por el Senado, deberán presentar los documentos que acrediten su aptitud legal en la Secretaría del mismo antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para que fueron elegidos si la elección fué general. Para los elegidos en elección parcial este plazo será el de la duración de la legislatura inmediatamente posterior á su elección.

Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no probare su aptitud legal dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Senadores elegidos antes de haber empezado la legislatura actual deberán acreditar su aptitud legal en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta ley. A los que hayan sido ó sean elegidos después de empezada la presente legislatura se les prorroga este plazo hasta un mes después de empezada la siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 27 de Julio de 1883.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 215, correspondiente al día 3 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Siendo de la mayor importancia en el régimen administrativo de los Municipios llenar las prescripciones legales de contabilidad, y entre éstas, como una de las más esenciales, la rendición oportuna de las cuentas, necesarias para determinar, previa su aprobación y fallo, las debidas responsabilidades y hacer efectivos los reintegros que de las mismas resulten, tiempo hace que se viene recomendando á ese Gobierno por diferentes circulares el cumplimiento de tan interesante servicio.

Merced al celo de la mayoría de los Gobernadores, secundado por el de algunas Comisiones provinciales, muchos Ayuntamientos han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudación é inversión de sus fondos, cuyo fallo compete al Tribunal de los del Reino previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial; pero otros que no han desplegado la misma actividad, se hallan en descubierto de aquel servicio, á pesar de las repetidas comunicaciones de la Dirección general de Administración local, encareciendo á V. S. la urgente remisión de las aludidas cuentas que el referido Tribunal reclama con insistencia apremiante desde las del ejercicio de 1877-78.

Y considerando que no puede consentirse la prolongación indefinida de tan anómala situación, ni tolerar la repetición de tales faltas, que además de conculcar las leyes vigentes, perjudica notablemente á la moralidad administrativa y á los intereses de los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. S. como lo verifico, excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, cu-

yo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas, comprendidos en la última parte del art. 165 de la ley Municipal vigente, á fin de que rindan inmediatamente las cuentas de que se hallen en descubierto, remitiéndolas por su conducto á este Ministerio tramitadas en forma para que puedan cumplirse en todas sus partes las prescripciones de la ley; debiendo prevenir á V. S. que ahora para lo sucesivo, y con el objeto de que este servicio se cumpla con toda puntualidad y sin esperar nuevos recuerdos, ponga V. S. desde luego en ejecución lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1878, inserta en la Gaceta en 23 de dichos mes y año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—Gullon.—Señor Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid núm. 213, correspondiente al 1.º de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ha pasado á la categoría de axioma jurídico que el principio de retroactividad favorable es de aplicación forzosa en toda reforma penal; y sus consecuencias se llevan tan lejos, como que hasta la virtud de las ejecutorias parece sujeta á entredicho, cuando los rigores penales se han de atenuar.

Con mucha más razón entiende el que suscribe que esa regla ha de producir todos sus efectos si el caso es singular, si se trata del paso de una legislación especial á la común, si al delincuente ficto, de personalidad abstracta, viene á sustituirse en la esfera de la responsabilidad el culpable verdadero.

Esto acontece con la nueva legislación sobre imprenta, que ha perdido su carácter excepcional para formar parte integrante de la ley común.

Bajo la acción de aquella se han producido algunos procesos y han recaído algunas condenas contra periódicos, por más que las sentencias no sean todavía firmes. De sostenerse la eficacia de éstas cuando alcanzan ese estado, se daría, no el caso siempre irregular de una pena más grave que la admitida por la ley, sino el extraordinario de una pena sin existencia legal, ya afectando á una especie de personalidad responsable, el periódico, de creación meramente jurídica, que también desaparece en el orden legal nuevamente establecido.

En semejantes ó parecidos casos el remedio del indulto ha tenido natural aplicación, y por ello el Gobierno de V. M. se apresura á proponerlo en estos momentos en que la ley especial de imprenta ha dejado de existir para dar entrada á la ley penal común.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe,

de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia, luego que fuere firme, quedan encargados de la aplicación de este indulto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

El Intendente militar del distrito de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos y por el término de un año el abastecimiento ó adquisición de aceite, carbon y paja larga de centeno en la Factoría de Utensilios militares de esta Plaza en la cantidad de 60 hectólitros de aceite, 888 quintales métricos de carbon y 280 quintales métricos de paja larga de centeno; lo cual se advierte podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio, se convocan licitadores para la subasta simultánea que ha de celebrarse en esta Intendencia sita en la calle de Bodegas núm. 6 y en la Comisaría de Guerra de Cáceres, el día 7 del mes de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la expresada Comisaría de Guerra y á los precios límites que se fijarán el día 30 de Agosto actual en las ya citadas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no esten redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, exceda del precio límite ó carezca del documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que se marca en la regla 4.ª del pliego de condiciones.

Badajoz 4 de Agosto de 1883.—Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de.... número.... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal

fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para la contratación á precios fijos del abastecimiento ó adquisición de los artículos de aceite, carbon y paja larga de centeno necesarios en la Factoría de Utensilios de Badajoz por el término de un año, se compromete á suministrar dichos artículos á los precios siguientes:

Pesetas.

- Por cada hectólitro de aceite de oliva, de segunda clase tantas pesetas, (expresado en letra y en guarismo en la casilla).
 - Por cada quintal métrico de carbon de encina, tantas pesetas (id. id.).
 - Por cada quintal métrico de paja larga de centeno, tantas pesetas (id. id.).
- (Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE POZUELO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, en el término de quince dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pozuelo 3 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Juan Soto.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALMARÁZ.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas.

Los aspirantes adornados con los requisitos que previene el artículo 127 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Almaráz 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Agapito Trejo.

CABEZUELA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan expuestos al público dichos repartos en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones

que consideren oportunas todos los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos.

Cabezuela 5 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.—Vicente Sanchez Herrero, Serio.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldeanueva del Camino.

Arroyo del Puerco.

Béjar.

Coria.

Cumbre.

Hervás.

Jerte.

Madrid.

Navaconejo.

Plasencia.

San German (Puerto-Rico.)

Tornavacas.

Torno (El.)

Torre de D. Miguel.

MIRAVEL.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1883-84, se encuentra expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que les resultan y presentar las reclamaciones que procedan.

Miravel 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Elías Sanchez.

HERRERUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Vacante nuevamente la plaza de Médico-Cirujano, por renuncia del agraciado D. Fernando de Avila Gainza, por obligarle en Villanueva de la Vera, á cumplir cierto contrato, (segun dicho señor ha manifestado), esta se proveerá conforme al reglamento de 1873, y condiciones del expediente, el 15 de los corrientes de once á doce de su mañana, hasta cuya hora se admiten solicitudes.

El sueldo asignado á dicha plaza, son 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y á más las iguales convencionales con los vecinos que deben ascender á más de 1000 pesetas.

Las condiciones de situación en que se encuentra esta localidad, hacen sea poco enfermizo, teniendo á más para comodidad y pronta comunicación estación de la línea del ferro-carril de Madrid á Cáceres y Portugal á unos siete kilómetros.

Herreruela 6 de Agosto de 1883 —El Alcalde, Tomás Gomez.—El Secretario, Miguel Chivo.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico se halla expuesto al público por el término de ocho días contados desde que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar las reclamaciones de agravio que consideren conducentes en su caso.

Carcaboso 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Manuel Clemente, Secretario.

NAVAS DEL MADROÑO.

Exposición del reparto de contribución.

Encontrándose terminado el repartimiento de territorial que ha de servir para el presente año económico del 83-84, se hace público por este anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él, desde el día de la fecha que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 12 del actual, puedan revisar las cuotas respectivas á los cargos que la Junta pericial tiene en su correspondiente amillaramiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, espero merecer de V. S. se sirva ordenar se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para los fines concernientes.

Navas del Madroño 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, P. D., Julian Vivas.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

DIRECCION

de Seccion de Cáceres.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción y distribución de 827 postes telegráficos, que se hallan depositados en los almacenes de Cáceres y Trujillo, destinados á las reparaciones que han de verificarse en los cuatro trayectos de esta Sección.

Condiciones generales y económicas.

1.º Los postes deberán ser todos conducidos y distribuidos por la carretera, dejándolos frente á los puntos donde hayan de colocarse, segun designen los capataces, en la parte de línea comprendida en los referidos trayectos, en esta forma:

Primer trayecto: Comprende desde Talavera hasta el kilómetro 219 inclusive, en el puerto de Miravete; en este trayecto se distribuirán 369 postes.

Segundo trayecto: Comprende desde donde termina el anterior hasta

las barcas de Alconétar; en este se distribuirán 188 postes.

Tercer trayecto: Comprende desde las barcas de Alconétar hasta Béjar; en este se distribuirán 56 postes; y el

Cuarto trayecto: Comprende desde Cáceres hasta la frontera de Portugal por Valencia de Alcántara; se distribuirán en este 214 postes.

Se admitirán proposiciones por la totalidad ó por separado para cada uno de los cuatro trayectos, siendo preferida en igualdad de condiciones la proposición que comprenda más parte del servicio.

El tipo de subasta se fija en 2 pesetas y 20 céntimos por poste, para el total de ellos; y en 2 pesetas para el primero y segundo trayecto; 4 pesetas para el tercero, y 2 pesetas y 25 céntimos para el cuarto, incluso carga y descarga, siendo cuenta del contratista el gasto de sacarlos de los almacenes y cualquiera otro que ocurra hasta dejarlos en los puntos designados.

2.º La subasta tendrá lugar simultaneamente en las oficinas telegráficas de Cáceres, Trujillo, Naval-moral, Plasencia y Valencia de Alcántara, ante sus respectivos Jefes el día 23 del corriente á las doce de su mañana.

3.º Queda obligado el contratista á verificar el transporte y distribución de los referidos postes en el término de 30 días contados desde aquel en que se le dé conocimiento de la adjudicación de la subasta, la cual deberá ser aprobada por la Dirección general del ramo, quien tiene la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

4.º Verificado el servicio por el contratista, se verificará el pago del mismo sin demora alguna on esta Dirección de Sección.

5.º Si resultasen en un mismo punto dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz entre los firmantes de dichas proposiciones, por espacio de quince minutos, siendo aceptada la del mejor postor; y si estas fuesen en distintos puntos, se verificará en esta capital, quince días despues, nueva subasta verbal entre los firmantes de dichas proposiciones, adjudicándose igualmente al mejor postor.

6.º No se admitirá ninguna proposición por mayor precio que los fijados en este pliego, ni que modifique cualquiera de las condiciones del mismo, siendo indispensable que todo licitador acompañe á su pliego el documento que acredite que ha depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en las sucursales de Trujillo, Naval-moral, Plasencia ó Valencia de Alcántara, la fianza del 5 por 100 de la cantidad total de la subasta, ó la que corresponda al trayecto ó trayectos que solicite. Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto á aquellos licitadores cuyas proposiciones

sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se remate el servicio cuya fianza recogerá el interesado al percibir el pago por esta Dirección.

7.º Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamación alguna.

8.º Hecha la adjudicación por la Dirección general, se extenderá una obligación y dos copias en el papel correspondiente, la cual firmará el contratista y las personas que lo hicieran en el acta del remate. Los gastos que ocasione su otorgamiento, serán de cuenta del rematante; el cual abonará también la inserción del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

9.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... me obligo á trasportar y distribuir todos los postes (ó los que correspondan á cada uno de los trayectos á que haga proposición, que indica la condición primera del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día... del mes... á los puntos marcados en la misma, por el precio de... (en letra) cada uno; sujetándome en un todo á las demás expuestas en dicho pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

10.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

Cáceres 8 de Agosto de 1883 —El Director de la Sección, Demetrio García Aguilera.

ANUNCIOS.

RELOJERÍA

DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

En este establecimiento acaba de recibirse de las mejores fábricas del extranjero, un inmenso surtido en relojería de pared y bolsillo á precios sumamente económicos; para evitar toda género de dudas se dan prospectos fijando precios, á quien lo solicite de palabra ó por correo También se admiten aprendices en muy buenas condiciones.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.